

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1495

28 de septiembre de 2026

Presentado por la señora *Álvarez Conde*

Referido a las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno

LEY

Para crear la “Ley del Comité de Coordinación Multisectorial y Comunitaria”, con el propósito de facilitar una respuesta coordinada durante un estado de emergencia y brindar apoyo a los esfuerzos de recuperación del gobierno; disponer sobre su composición y operación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha enfrentado múltiples emergencias en las últimas décadas, entre estas, huracanes, terremotos y pandemias, que han evidenciado vulnerabilidades significativas tanto en la capacidad de respuesta del gobierno como de recuperación de las comunidades. Eventos como el huracán María demostraron que, ante la magnitud de un desastre, la primera línea de respuesta no siempre es el gobierno central, sino las propias comunidades, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones de base de fe, quienes respondieron de manera inmediata para atender necesidades esenciales cuando los sistemas formales se vieron limitados.

La doctrina federal de manejo de emergencias reconoce este principio mediante el enfoque denominado “Whole Community”. A nivel federal, la Federal Emergency Management Agency ha desarrollado marcos y sistemas ampliamente adoptados para

la gestión de emergencias, incluyendo el National Incident Management System (NIMS), el Incident Command System (ICS) y programas comunitarios como el Community Emergency Response Team (CERT). Estos modelos han demostrado ser herramientas efectivas para la organización de voluntarios, la coordinación interagencial y la reducción del impacto de desastres.

El National Incident Management System (NIMS) y el National Response Framework contemplan la participación coordinada de los gobiernos estatales y territoriales, los municipios, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones comunitarias y de base de fe, y el sector privado en las distintas etapas de preparación, respuesta y recuperación ante un desastre. Estos modelos parten del reconocimiento de que ningún gobierno posee, por sí solo, todos los recursos, capacidades, información e infraestructura necesarios para responder adecuadamente a una emergencia de gran magnitud.

De igual forma, la Federal Emergency Management Agency reconoce la importancia de establecer, antes de que ocurra un desastre, mecanismos de coordinación con organizaciones voluntarias, entidades sin fines de lucro y otros componentes de la sociedad civil. La planificación previa permite identificar capacidades, establecer puntos de contacto, definir responsabilidades, coordinar la distribución de recursos y donativos, reducir la duplicación de esfuerzos y evitar que las estructuras de colaboración tengan que ser improvisadas una vez declarada una emergencia.

Puerto Rico conoce las consecuencias de tener que organizar estos esfuerzos en medio de una catástrofe. Después del huracán María surgieron múltiples iniciativas públicas, privadas y comunitarias para canalizar voluntarios, alimentos, suministros, donativos y otros recursos. Aquella experiencia demostró la necesidad de contar permanentemente con una estructura previamente constituida, transparente y multisectorial, cuyos integrantes, responsabilidades y mecanismos de coordinación

estén establecidos antes de una emergencia y no dependan de la creación improvisada de entidades o mecanismos extraordinarios luego de ocurrido el desastre.

Por tal razón, esta Ley establece el Comité de Coordinación Multisectorial y Comunitaria como estructura permanente de coordinación multisectorial entre el Gobierno, los municipios, el sector privado, las organizaciones comunitarias y sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y aquellos sectores cuya infraestructura, conocimiento o capacidad operacional resulte indispensable para la preparación, respuesta y recuperación de Puerto Rico.

La Comité no sustituirá las facultades del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres ni la estructura gubernamental de mando durante una emergencia. Su propósito será garantizar que las capacidades existentes fuera del Gobierno sean identificadas, coordinadas e incorporadas previamente a la planificación de emergencias, de manera que Puerto Rico no tenga que comenzar a construir esas relaciones cuando la emergencia ya haya ocurrido.

La ausencia de una estructura integral que permita uniformar el registro, capacitación, certificación, coordinación e interoperabilidad de estos recursos limita el aprovechamiento de las capacidades existentes y dificulta una respuesta comunitaria más organizada, rápida y efectiva. La Asamblea Legislativa entiende necesario crear una estructura formal que integre todos estos componentes bajo una política pública coherente, moderna y efectiva. Esta Ley procura consolidar colaboraciones estratégicas que complementen las responsabilidades del gobierno y de los primeros respondedores, fortaleciendo la resiliencia de nuestras comunidades y la capacidad de Puerto Rico para responder y recuperarse ante emergencias.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley del Comité de Coordinación Multisectorial y Comunitaria”.

Artículo 2.- Comité de Coordinación Multisectorial y Comunitaria

Se crea el Comité de Coordinación de la Comunidad para el Manejo de Emergencias, (en adelante “el Comité”), como organismo permanente de enlace, planificación y coordinación entre las organizaciones no gubernamentales, comunitarias, de base de fe y del sector privado con el sistema de manejo de emergencias del Gobierno de Puerto Rico.

El Comité tendrá como propósito institucionalizar la participación de la comunidad y de los sectores no gubernamentales en la preparación, respuesta y recuperación ante emergencias, conforme a los principios de participación de toda la comunidad o *Whole Community* reconocidos dentro del sistema nacional de manejo de emergencias.

Es política pública que la coordinación entre los diferentes sectores de la sociedad civil no debe comenzar después de declarada la emergencia. Las relaciones, puntos de contacto, capacidades y mecanismos de colaboración deben ser identificados previamente, de manera que puedan ser activados de forma organizada cuando ocurra un desastre.

Artículo 3.- Administración y Reuniones de Trabajo

El Comité será establecido y coordinado por el Departamento de Seguridad Publica (en adelante, “el Departamento”). El Departamento convocará y reunirá al Comité no menos de dos veces al año, siendo una de estas reuniones previo al inicio de la

1 temporada de huracanes; y podrá ser convocado extraordinariamente cuando las
2 circunstancias así lo requieran.

3 El Departamento reunirá al Comité para actualizar y discutir los protocolos
4 nacionales y regionales en caso de emergencias. La discusión de protocolos no se
5 limitará a escenarios derivados de eventos atmosféricos, como huracanes, sino también
6 otros potenciales desastres naturales y humanos.

7 Artículo 4.- Funciones del Comité

8 El Comité servirá como mecanismo permanente de coordinación de la comunidad
9 con el sistema de manejo de emergencias y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 10 1. Identificar las organizaciones no gubernamentales y recursos comunitarios
11 disponibles para responder ante una emergencia.
- 12 2. Facilitar la incorporación de organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, de
13 base de fe y del sector privado a los procesos de planificación y preparación para
14 emergencias.
- 15 3. Mantener canales permanentes de comunicación entre dichos sectores y el
16 Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres.
- 17 4. Identificar capacidades, servicios y recursos que puedan ser activados o
18 coordinados durante una emergencia.
- 19 5. Identificar necesidades de las comunidades y poblaciones vulnerables que deban
20 ser consideradas en los planes gubernamentales de preparación y respuesta.

6. Promover acuerdos colaborativos, protocolos y mecanismos de coordinación entre organizaciones participantes y las entidades gubernamentales correspondientes.

7. Participar en ejercicios, simulacros y procesos de planificación relacionados con el manejo de emergencias.

8. Colaborar en la coordinación de voluntarios, organizaciones comunitarias y bienes o servicios donados cuando ello sea necesario durante una emergencia.

9. Formular recomendaciones después de cada emergencia significativa sobre deficiencias, necesidades u oportunidades para mejorar la coordinación entre el Gobierno y la comunidad.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como una transferencia al Comité de facultades gubernamentales de dirección, mando o control de una emergencia. El Comité constituirá un mecanismo de coordinación y enlace con los sectores comunitarios y no gubernamentales.

Artículo 5.- Composición del Comité

El Departamento de Seguridad Pública reglamentará la representación y participación en el Comité de todos los sectores civiles indispensables para el manejo de la emergencia.

Serán indispensable la participación en el Comité un representante de los siguientes sectores y organizaciones de la sociedad civil:

1. La Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico

2. La organización United Way de Puerto Rico

3. Un representante del Cuerpo Interdenominacional de Capellanes, conforme a la Ley 20-2017, según enmendada.

4. El Centro Unido de Detallistas

5. La Asociación de Industriales de Puerto Rico

6. La Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

7. La Asociación de Agricultores de Puerto Rico

8. La Asociación Americana de Personas Jubiladas (AARP Puerto Rico)

9. La Red por los Derechos de la Niñez y Juventud de Puerto Rico

10. La Red Nacional de Albergues de Violencia de Género en Puerto Rico

11. La Guardia Estatal de Puerto Rico.

12. El Servicio Nacional de Meteorología

13. La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico

14. La Federación de Alcaldes de Puerto Rico

El Departamento se asegurará que haya un representante por cada sector. El representante deberá contar los medios para canalizar y comunicar los pormenores del protocolo a la mayoría de los integrantes de su sector.

El Departamento integrará a las reuniones de trabajo del Comité representantes de las agencias gubernamentales indispensables en los esfuerzos de manejo de emergencias y recuperación comunitaria.

El Departamento, junto a la Policía de Puerto Rico, establecerán aquellos protocolos necesarios para facilitar la circulación vial, operación y apoyo comunitario de estas instituciones civiles durante la emergencia.

Artículo 6.- Plataforma Digital

El Departamento de Seguridad Pública, en coordinación con la Puerto Rico Innovation and Technology Service, establecerá una plataforma digital que facilite la coordinación entre entidades que forman el Comité de Coordinación Multisectorial y Comunitaria, y de los recursos identificados y destinados para el manejo de emergencias y recuperación de desastres.

Artículo 7.- Recopilación de Estadística y Análisis

El Departamento de Seguridad Pública, en colaboración con el Instituto de Estadística de Puerto Rico, establecerá procedimientos internos para la recopilación, manejo y análisis de estadística sobre el manejo de emergencias. La recopilación de estadística servirá para mejorar las respuestas a futuras emergencias. La estadística recopilada deberá tomar en cuenta el tipo de emergencia, comunidades y/o cantidad de personas afectadas por la emergencia, funcionarios destinados para el manejo de la emergencias y recuperación, voluntariado, tiempo de respuesta y recuperación, así como cualquier otra información pertinente a los propósitos de este Artículo.

Artículo 8.- Informes a la Asamblea Legislativa

El Departamento de Seguridad Pública rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, sobre el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, que incluya, pero sin limitarse a, las reuniones celebradas del comité, participación de sus miembros, esfuerzos realizados para el desarrollo y ejecución de protocolos de emergencia y recuperación de desastres.

Artículo 9.- Cláusula de Salvedad

1 Esta Ley no pretende crear una estructura paralela al sistema gubernamental de
2 manejo de emergencias, sino institucionalizar el componente comunitario y no
3 gubernamental que los modelos federales de manejo de emergencias reconocen como
4 parte de una respuesta integral.

5

6 Artículo 10.- Reglamentación y Ejecución

7 El Departamento de Seguridad Pública adoptará aquella reglamentación necesaria
8 para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley en un periodo que no
9 excederá de ciento ochenta (180) días a partir de su vigencia.

10 El Departamento de Seguridad Pública ejecutará las disposiciones de esta Ley una
11 vez completado el proceso de reglamentación.

12 Artículo 11.- Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.